

**RESOLUCIÓN N° 569 /2021**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SRA. MARÍA ELIZABETH SILVA LAGRAÑA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ”.**

Asunción 20 de Diciembre de 2021.-

**VISTA:**

La Nota presentada en fecha 06 de diciembre de 2021, por la Presidencia de la Junta Municipal de la Municipalidad de Capiatá, a través de la cual solicita el comisionamiento de la Señora María Elizabeth Silva Lagraña, con C.I.C. N° 4.262.318, para prestar servicios en dicha Junta, desde el 03 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022; y

**CONSIDERANDO:** Las disposiciones contenidas en el artículo 37°, Capítulo V “Del Traslado de los Funcionarios Públicos”, de la Ley 1626/00 “De la Función Pública”.

*Que*, la Señora María Elizabeth Silva Lagraña, por nota de fecha 07 de diciembre del año en curso, expresa su parecer favorable a la presente solicitud de traslado temporal.

*Que*, la Dirección General de Administración y Finanzas, por constancia de fecha 17/12/21, emite su parecer favorable.

*Que*, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen D.A.J. N° 228, de fecha 17/12/2021, en su parte conclusiva, expresa: “del análisis realizado a la nota de pedido de comisionamiento de la Sra. María Elizabeth Silva Lagraña, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Municipal de la Municipalidad de Capiatá, la Ley N° 6672/2021, el Anexo al Decreto 4780/2021, el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento el cual se encuentra tipificado en el marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal, no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181 /16, que entre otras cosas dice “Asimismo en el traslado temporal debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por la funcionaria María Elizabeth Silva Lagraña sea de 40 horas semanales. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública., el cual establece:...”

ES COPIA

David P. Gómez P.  
Director de Asesoría Jurídica



INC. AGR. EDGAR A. ESTEVEZ A.

.../// Presidente

**RESOLUCIÓN N° 569 /2021**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SRA. MARÍA ELIZABETH SILVA LAGRAÑA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ”.**

...///

Artículo 2°.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acordes a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59° de la Ley 1626/00.

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan (...).

Por otra parte el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72° Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones .... El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente...", la citada funcionaria no es contratada y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones en cuanto al mencionado inciso; **"Inc. a) "Duración:** por tiempo determinado dentro del periodo del Ejercicio Fiscal vigente ... "; **e)...**Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad.....

ES COPIA

David T. Gómez



ING. AGR. EDGAR A. ESTEQUE A  
Presidente



**RESOLUCIÓN N° 569 /2021**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SRA. MARÍA ELIZABETH SILVA LAGRAÑA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ”.**

...///

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

En atención a las normativas citadas, a la Sra. María Elizabeth Silva Lagraña, con C.I.C. N° 4.262.318, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dichos requisitos establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.-

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento a la **Sra. María Elizabeth Silva Lagraña**, con C.I.C. N° **4.262.318**, con vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2.022.”-----

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE**

**DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR**, el traslado temporal (comisión), de la **Sra. María Elizabeth Silva Lagraña**, con C.I.C. N° **4.262.318**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Municipal de la Municipalidad de Capiatá, del 02 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER**, que la funcionaria citada en el Art. 1°, se registrá por el sistema de registro de asistencia vigente en la Junta Municipal, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que ahí se aplique, debiendo dicha Institución, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia.....

ES COPIA



ING. AGR. EDGAR A. ESTACIA

RESOLUCIÓN N° 569 /2021

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DE LA SRA. MARÍA ELIZABETH SILVA LAGRAÑA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ”.**

...///

.....con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP) del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que en caso de instrucción de sumario a la Señora María Elizabeth Silva Lagraña, instruido por la Junta Municipal, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**  
Presidente

ES COPIA

David T. Gómez